

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de noviembre de 2013, con el N° 13-276819-00000-0000, por la sociedad UPL Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "REACTOR DE RECUPERACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/052510 del 18 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 681 del 16 de diciembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9686, notificado por fijación en lista el 12 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-276819-00003-0000 del 29 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 17 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 11 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Adicionalmente, las reivindicaciones 12 a 17 no cumplen con presentar unidad de invención. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de remover manganeso de una solución de desecho. Para resolver este problema técnico se presenta un equipo y proceso para la remoción del manganeso que está separado en zonas y etapas de reacción y precipitación.

6.2. Unidad de invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

El artículo 25 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”*. Así entonces, la solicitud sólo debe referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, con el fin de que conformen un único concepto inventivo o unidad de invención.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

“...el Tribunal advierte que la solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo general o unidad de invención.

Así lo dispone el artículo 15 de la Decisión 344 al indicar:

‘La patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo`.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Decisión 486, la oficina nacional competente realizará el examen de patentabilidad que comprende, no solamente el estudio de la patentabilidad de la invención, sino también el estudio del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la concesión de la patente, independientemente de que se hayan presentado oposiciones. Dentro de dichos requisitos se encuentra la unidad de invención.

En efecto, el requisito de unidad de la invención para la concesión del privilegio de patente, podrá ser objeto del examen de fondo que realiza la oficina nacional competente en desarrollo del artículo 45, y se encuentra previsto expresamente en el artículo 36 de la Decisión 486 que establece, en su inciso segundo, que ‘la oficina nacional competente podrá en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención`.

Para determinar la unidad de la invención, la doctrina ha señalado que se entenderá que existe tal unidad aun cuando la solicitud contenga reivindicaciones independientes de distintas categorías, siempre que dichas reivindicaciones estén vinculadas y formen parte de un mismo conjunto inventivo o concepción inventiva”¹.

En efecto, la solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de un concepto común inventivo, unificador e inventivo, que permita su coexistencia bajo una misma solicitud de patente.

Al estudiar la materia reclamada en la reivindicación 1 de la solicitud, se observa que el concepto común inventivo que relaciona las tres reivindicaciones

¹ PROCESO 63 IP 2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Junio 23 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

independientes, es el reactor para recuperación, sin embargo, considerando las anterioridades US 4544477 y US 3663367, como documentos del estado de la técnica más cercanos, se observa que dicho reactor de recuperación, que es el elemento común entre los distintos grupos inventivos reivindicados, ya era conocido, por tal razón, no puede considerarse como el concepto común inventivo. De esta manera, la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio no presenta un único concepto común nuevo e inventivo que la relacione y, en consecuencia, los objetos reivindicados no cumplen con la normativa aplicable.

Esta Oficina ha determinado que el capítulo reivindicatorio puede contener hasta tres grupos inventivos diferentes, teniendo en cuenta los objetos reivindicados, así:

TABLA 1.

Grupo Inventivo	Características de cada grupo
I	Consiste en el reactor de recuperación (reivindicaciones 1 a 11).
II	Consiste en el proceso de aplicación del reactor de recuperación a una solución que presenta manganeso (reivindicaciones 12 a 15).
III	Consiste en el proceso de preparación de fungicidas EBDC (reivindicaciones 16 y 17).

En consecuencia, no obstante los requerimientos oportunamente formulados, la solicitud no presenta unidad de invención, razón por la cual no cumple con el artículo 25 de la Decisión 486.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de mayo de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 4544477	“Shale and tar sand oils”	01/Octubre/1985
D3	US 3663367	“Flow deflector for nuclear fuel element assemblies”	16/Mayo/1972

El documento D1² divulga un equipo de sedimentación con agitador incluido y deflectores (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).

² <http://www.google.com/patents/US4544477>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

El documento D3 ³ divulga deflectores laterales y un deflector de cono como parte de un reactor (Col. 2, líneas 33 a 55, Fig. 2).

6.3. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no presenta nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Un reactor de recuperación sedimentador mezclador de tipo continuo para recuperar metales de efluentes, el reactor comprende...” (Ver Pág.13 del Rad. N°13-276819-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2.

Características técnicas esenciales	D1	D3
Reactor de recuperación sedimentador mezclador de tipo continuo para recuperar metales de efluentes, el reactor comprende:	Equipo de sedimentación con agitador incluido y deflectores (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	Ensamblaje de reactor que presenta deflectores verticales (Col. 2, líneas 22 a 31, Fig. 1).
a)una zona de sedimentación, que está en un extremo distal del reactor de recuperación, la zona de sedimentación comprende al menos una salida para recuperar el precipitado sedimentado;	En la parte inferior del equipo se encuentra una zona de sedimentación (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	No se menciona
b)una zona de reacción, que tiene una pluralidad de toberas de entrada	Se tienen diversas entradas laterales al equipo (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	No se menciona
y una pluralidad de deflectores verticales	No se menciona	Se tienen deflectores laterales y un deflector de cono (Col. 2, líneas 33 a 55, Fig. 2).
Y al menos un impulsor conectado a un motor a través de al menos una barra de conexión;	Encima de la zona de sedimentación se encuentra una zona que presenta un agitador y alimentación (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	No se menciona
c)una zona de calma que	Encima de la zona que	

3 <http://www.google.com.ar/patents/US3663367>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

comprende una pluralidad de deflectores horizontales colocados en los extremos próximos, central y distal de la zona; y	presenta el agitador se encuentra una zona que presenta deflectores (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	No se menciona
d)una zona de sobreflujo, la zona de sobreflujo incluye al menos una tobera de salida.	Y en la parte superior se encuentra una terminación de salida (Col. 15, líneas 9 a 18, Fig. 7).	No se menciona

Los documentos D1 y D3 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan en el caso de D1 un equipo de sedimentación con agitador incluido y deflectores, y en el caso de D3, un ensamblaje de reactor que presenta deflectores verticales.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el equipo del documento D1 consiste en que D1 no menciona los deflectores verticales, mientras la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el equipo del documento D3 consiste en que en D3 no se mencionan las zonas de sedimentación, de calma y sobre flujo en el reactor.

El efecto que logra el incluir los deflectores verticales en el reactor es la formación de una mezcla más eficiente en la zona de reacción.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así “¿cómo modificar el equipo de D1 para que se lleve a cabo una mezcla de forma más eficiente en la zona de reacción?”.

Sin embargo, deflectores verticales en un reactor, ya están divulgados en el documento D3 que se refiere a deflectores que mejoran el contacto de un reactor (Col. 2, líneas 33 a 55, Fig. 2).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia incluiría los deflectores verticales de D3 en el equipo de la anterioridad D1, esperando con certeza lograr el reactor, como el de la reivindicación 1 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan características adicionales que hagan inventiva la solicitud, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D3 menciona malla con deflectores piramidales que desvían el flujo y por lo tanto son diferentes a los deflectores verticales del reactor de recuperación que dirigen el flujo hacia la parte central el reactor, esta Ofician encuentra que la reivindicación 1 no especifica qué tipo de deflectores se tienen en el reactor ni la posición/inclinación de estos deflectores que puedan proporcionar el efecto deseado de concentración de flujo como se especifica en la respuesta de la solicitante, solo se limita a indicar deflectores verticales, es decir emplea términos generales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:617

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-276819

Con respecto a unidad de invención se reitera que los otros dos grupos de invención no involucran una asociación del método/proceso que reclaman con las características técnicas esenciales de un reactor que presente novedad y nivel inventivo, sino más bien buscan recuperar manganeso y fabricar un fungicida, por lo cual se mantiene la afectación por unidad de invención.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “REACTOR DE RECUPERACIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UPL Limited, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández